



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1982	Viernes 15 de enero	Número 11

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación y Planes Provinciales

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Don Víctor Sánchez Fernández, vecino de Arauzo de Miel, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento, Distribución y Saneamiento en Cuevas de San Clemente».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 2 de noviembre de 1981.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

104.—1.390,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado-Juez, en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 362/1978 autos de juicio de mayor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 30 de diciembre de 1981. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo número 362/78, a instancia de doña Amalia Arias Barroso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de San Salvador del Valle, representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y dirigida por el Letrado don Sixto Payno Díaz de la Espina, y litiga con beneficio de pobreza concedida, contra don Damián Sánchez Viejo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y contra Compañía de Seguros Astra, S. A., con domicilio social en Madrid, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y contra la sociedad “José López, S. A.”, con domicilio social en San Salvador del Valle (Vizcaya), y contra doña María Inés Sáenz Martín, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representados por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado don Juan-Antonio Eizaguirre; contra la Compañía de Seguros “Cervantes, S. A.”, con domicilio social en Bilbao, en la persona de su legal representante, representada por el Procurador don Manuel García de

Bustos y defendida por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, y contra “los demás herederos desconocidos de don José Benito López Dacosta”, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía tres millones y medio de pesetas.

Fallo: Que declarando no haber lugar a las excepciones planteadas y declarando en parte haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados doña María Inés Sáez Marín, “José López, Sociedad Anónima”, “herederos inciertos de don José Benito López Dacosta” y Cía. de Seguros “Cervantes”, a que solidariamente abonen a la actora doña Amalia Arias Barroso, la suma de dos millones de pesetas, como indemnización por el fallecimiento de su esposo don Francisco Romero Zarra, y que asimismo debo de absolver y absuelvo de la misma a los demás demandados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Y para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia dictada a los demandados rebeldes “demás herederos desconocidos de don José Benito López Dacosta”, extendiendo y firmo el presente en Burgos, a 7 de enero de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Mario de Encarnación Ilheu, nacido el 17 de marzo de 1939, casado, conductor, natural de Marateca Palmela (Portugal), domiciliado en Entrada Nacional, núm. 10, lote 5-5.º, Paivas Am Ra (Setúbal), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales, por la cantidad de 26.700 pesetas. Juicio de faltas núm. 1.708/1981, por imprudencia simple con daños.

—oOo—

Manuel Domingues Pereira, de 45 años, domiciliado últimamente en 93400 St. Ouen, 3 Rue Eugene, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización, multa y costas judiciales, por la cantidad de 42.815 pesetas. Juicio de faltas núm. 1.408/1981, por imprudencia simple con daños.

—oOo—

José Suárez López, de 31 años, domiciliado en N-12 Londres, 93 Chancotbury, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización, multa y costas judiciales, por la cantidad de 114.341 pesetas. Juicio de faltas número 1.516/1981, por imprudencia simple con daños.

—oOo—

Amar Semai, de 33 años de edad, últimamente domiciliado en Grande Synthe, 16-31, Res Vannoise Place Beaufot, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización, multa y costas judiciales, por la suma de 15.560 ptas. Juicio de faltas núm. 1.644/1981, por imprudencia simple con daños.

—oOo—

Cándido Fuentes Toribio, natural de Guadilla de Villamar, nacido el 2 de febrero de 1952, soltero, soldador, hijo de Honorato y de Virgilia, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de costas por 2.784 pesetas y cumplir la pena impuesta de cinco días de arresto menor que le han sido impuestos. Juicio de faltas núm. 1.739/1981, por estafa.

Bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 31 de diciembre de 1981. El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.708 de 1981, la cual arroja un total de 26.700 pesetas, que debe abonar el condenado Mario de Encarnación Ilheu y subsidiariamente la empresa "Transgama".

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.408/1981, la cual arroja un total de 42.815 pesetas, que debe abonar el condenado Manuel Domingues Pereira.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.516 de 1981, la cual arroja un total de 114.341 pesetas, que debe abonar el condenado José Suárez López.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.644 de 1981, la cual arroja

un total de 15.560 pesetas, que debe abonar el condenado Amar Semai.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.739 de 1981, la cual arroja un total de 2.784 pesetas, que debe abonar el condenado Cándido Fuentes Toribio.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de sus importes si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 31 de diciembre de 1981. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia

D. Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado con el número 35/1981, se anuncia la muerte sin testar de Andrés Pablo de la Fuente, de 72 años, casado, natural de Regumiel de la Sierra, hijo de Luis y Bernarda, que falleció en Regumiel de la Sierra, el día 22 de octubre de 1971, sin dejar ascendientes ni descendientes y habiéndole premuerto también, sin dejar descendencia, su hermano Esteban Pablo de la Fuente, y sobreviviéndole como parientes más próximos tres hermanos llamados Mateo, Camilo y Luisa, y el cónyuge supérstite, doña Vicenta Tejedor García, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Orestes Endérez García. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 4 del actual, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de diciembre de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

*Convenio Colectivo de trabajo de la empresa
"Loste-Bahlsen, S. A.", de Burgos.*

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo de empresa se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes legitimados de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", y el representante legitimado de la Empresa "Loste-Bahlsen, S. A."

Art. 2.º — *Ambito personal.* El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", de Burgos, con las excepciones previstas en la legislación vigente.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo de Empresa establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la Empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", de Burgos, encuadrada en la actividad de Galletas.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán al centro de trabajo de la Empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", situado en la ciudad de Burgos.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor, a partir del primero de enero de 1982 y su duración será de un año, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1982, siendo prorrogable por la

tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

Art. 6.º — *Compensación, absorción y garantía "ad personam".* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la Empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria.* Se crea una Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión mixta paritaria, estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien delegue y por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

CAPITULO II

Jornada, licencias y excedencias

Art. 8.º — *Jornada laboral.* Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, tendrán una jornada máxima anual de 1920 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("bocadillo") y que son de 20 minutos.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada partida, tendrán una jornada máxima anual de 1967 horas de trabajo efectivo.

Las horas señaladas en los horarios de trabajo, como de comienzo y fin de la jornada deberán ser en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles, y en el puesto de trabajo.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de 25 días naturales de vacaciones o de 21 días ininterrumpidos más 4 días laborables, y que se concederán en las fechas que de mutuo acuerdo se han fijado en el Calendario Laboral para 1982.

El personal de nuevo ingreso, Servicio Militar, etc., que se incorpore a la Empresa dentro del año 1982, disfrutará en dicho año la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda, computándose las fracciones como días enteros.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año 1982, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para años sucesivos.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.* La Empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real, sin incluir primas a la producción, en los siguientes supuestos, siempre que los mismos sean justificados y avisados con la suficiente antelación.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

a) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos: tres días naturales.

Dicho plazo será ampliable hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciables por la Empresa.

b) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, siempre que dicha gravedad se justifique por certificación médica: tres días naturales, plazo ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

c) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, plazo ampliable en la forma y condiciones detalladas en el apartado a).

d) Por matrimonio, en el supuesto de trabajador fijo: quince días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual: un día.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Las mujeres trabajadoras y durante el período de lactancia, hasta los nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Art. 11. — La Empresa permitirá cualquier salida al exterior justificada, si es para reconocimientos médicos, con la única condición u obligación por parte del trabajador de recuperar el tiempo necesario invertido para realizar dicha visita médica.

Art. 12. — En casos justificados previamente, se podrán conceder permisos sin sueldo a los trabajadores de "Loste-Bahlsen, S. A."

La petición y justificación se hará ante el Jefe inmediato, quien, por vía jerárquica, la hará seguir hasta el Jefe autorizado para conceder o denegar el permiso.

Art. 13. — *Excedencias.* En cuanto a excedencias será de aplicación el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. — Cuando un trabajador se encuentre con Incapacidad Laboral Transitoria o con licencia retribuida, en sábados de recuperación, a su reingreso a la Empresa se incorporará a su turno de trabajo, sin tener en cuenta las horas de recuperación que puedan existir en contra o a favor de dicho trabajador.

CAPITULO III

Salarios

Art. 15. — Se establece como principio general, que sobre el sueldo bruto anual del año 1981 de cada productor de la plantilla "Loste-Bahlsen, S. A.", en Burgos, se incremente el 10 %.

Art. 16. — Los salarios que regirán para el año 1982, en las diferentes categorías profesionales de "Loste-Bahlsen, S. A.", son los que se adjuntan en el anexo núm. 1, tabla de salarios.

Art. 17. — Los salarios pactados en el presente Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de asistencia y puntua-

lidad, plus de transporte, plus de dedicación y plus de ayuda al trabajador.

Art. 18. — El salario base del presente Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en las tablas salariales anexas.

Art. 19. — Los aumentos de antigüedad al servicio de la Empresa, serán calculados sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, aplicando sobre los mismos el porcentaje del 6 % por cada trienio hasta el tope máximo de 10 trienios.

Art. 20. — El plus de asistencia y puntualidad se percibirá por los días realmente trabajados y en los de vacaciones reglamentarias. Dicho plus se especifica para cada una de las categorías, en las tablas salariales anexas.

Art. 21. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de Verano y Navidad, serán abonadas en las mismas cantidades con que se retribuyeron las mismas en 1981, más el incremento establecido en el art. 15, es decir, del 10 %.

Se harán efectivas, una el 24 de junio y la otra el 23 de diciembre.

Art. 22. — *Beneficios.* Todos el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de participación en beneficios, un equivalente a 30 días de salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad, dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 23. — *Gratificación voluntaria.* La Empresa "Loste-Balsen, S. A." abonará una gratificación voluntaria el día 30 de septiembre de 1982, en la cuantía siguiente y a los productores de las siguientes categorías:

— Oficiales de 1.^a de producción, mecánicos, electricistas: 20.951 pesetas.

— Oficiales de 2.^a de producción y ayudantes de producción: 19.425 pesetas.

— Peones, subalternos, oficiales y ayudantes de envasado, empaquetado y acabado y limpieza: 17.903 pesetas.

El personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año 1982, se le abonará prorrateando su importe, en proporción al tiempo de trabajo.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 24. — *Fiestas.* Se concede fiesta no recuperable el segundo día de la fiesta mayor, es decir, el día 30 de Junio de 1982.

Art. 25. — *Servicio militar.* Durante su permanencia en el Servicio militar, percibirá el trabajador las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, conforme lo establecido en el artículo 21 de este Convenio, siempre que acredite una antigüedad en la Empresa en el momento de incorporarse al mismo, superior a cuatro años.

Art. 26. — Al producirse la baja en la Empresa por jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos mensualidades de salarios bases más la antigüedad que le corresponda.

Art. 27. — En los casos de baja por enfermedad, la Empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I.L.T. de la Seguridad Social, hasta el 100 % del salario real a partir del 20 día y hasta un máximo de tres meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la empresa.

En los casos de baja por accidente, la Empresa cubrirá las diferencias de abono por I.L.T. de la Mutua Patronal, hasta el 100 % del salario real a partir del primer día y hasta un máximo de seis meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la Empresa.

CAPITULO V

Art. 28. — La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 29. — Todo trabajador que desee ingresar en la Empresa, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Personal, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando ello se le requiera el Certificado de Trabajo expedido por la Empresa, a cuyo servicio hubiera trabajado con anterioridad.

Art. 30. — Previamente a toda admisión el Departamento de Personal podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Art. 31. — Todo trabajador que ingrese en la Empresa, se entiende que permanece en período de prueba por el tiempo que determinen las Leyes vigentes, durante el cual, tanto el trabajador como el empresario podrán proceder respectivamente al cese o despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización.

Al terminar el período de prueba, el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo.

Durante el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con los conocimientos requeridos para el puesto que desempeña, percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 32. — El trabajador fijo podrá cesar libremente solicitando su baja con una antelación de ocho días, si se trata de personal obrero, quince días si de técnicos, jefes o administrativos se tratase.

Art. 33. — Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o cuando circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones económicas y cualesquiera otras y en todo caso, el plazo de duración del mismo. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórro-

ga por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

CAPITULO VI

Traslados

Art. 34. — Con la política de traslados, la Empresa como unidad productora y social, pretende conseguir un ajuste racional de la mano de obra a las necesidades de la organización productiva, a fin de conseguir el menor desequilibrio moral posible, en los trabajadores que han de soportarla y en el sistema económico y organizativo de los Departamentos y la Empresa.

Art. 35. — Traslado es toda movilidad del personal de su habitual puesto de trabajo, dentro del Departamento o entre Departamentos, ya sea en su misma categoría profesional, superior o inferior.

Se procurará que este puesto sea lo más semejante posible al que venía desempeñando antes del cambio y siempre acorde con sus aptitudes personales. El productor no podrá negarse al cambio, siempre que con ello no se perjudique su formación profesional o intelectual para la que ha sido contratado.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 36. — Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de Marzo de 1971 y demás normas vigentes de aplicación en esta materia.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y procedimientos

Art. 37. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y en especial por las tipificadas en el presente Convenio.

Cada falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden aquéllas.

Art. 38. — *Faltas leves.* Son faltas leves las siguientes:

1.^a La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con un retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.^a No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falte al trabajo, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.^a El abandono sin causa justificada del servicio aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente

a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos..

4.^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.^a Falta de aseo y limpieza personal.

6.^a No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.

7.^a No avisar al jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.

8.^a El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tabloneros de anuncios.

9.^a No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la Empresa o el trabajador, podrá ser considerado como falta grave.

10.^a No usar los elementos de seguridad requeridos.

Art. 39. — *Faltas graves.* Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

1.^a Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considerada como grave.

2.^a Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.^a No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos, se considerará muy grave.

4.^a Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.^a La simulación de enfermedad o accidente.

6.^a La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará muy grave.

7.^a Simular la presencia de otro trabajador, firmando, contestando o firmando por aquél.

8.^a La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.^a La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.^a Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.

11.^a La embriaguez ocasional.

12.^a Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.

13.^a Introducir en las dependencias bebidas alcohólicas e instrumentos peligrosos.

14.^a Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.

15.^a Incumplir cualquier tipo de norma referente a la seguridad e higiene en el trabajo.

16.^a Las manifestaciones públicas de crítica o

disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la Empresa en la organización del trabajo.

17.^a No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la Empresa que se conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.

18.^a La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponérselo necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

19.^a La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

20.^a La blasfemia habitual.

Art. 40. — *Faltas muy graves.* Se considerarán como tales las siguientes:

1.^a Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, para trabajar para otra Empresa.

2.^a El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.^a Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.^a La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.^a La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.^a La embriaguez repetida y manifiesta durante el servicio.

7.^a Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.^a Revelar a elementos extraños a la Empresa, datos de reserva obligada.

9.^a Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.^a Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.^a Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.^a La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.^a El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.^a No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias en situaciones de emergencia.

15.^a Más de diez faltas no justificativas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

16.^a Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.

17.^a Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.

18.^a La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

19.^a La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se comentan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 41. — *Sanciones.* Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal o por escrito o suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de 5 días a 15 días.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

—Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecie la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquella, que existe justa causa de despido.

Art. 42. — *Prescripción de las faltas.* Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX

Vía de reclamaciones

Art. 43. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía de reclamaciones.

Toda reclamación deberá ser tomada ante el mando inmediato, o bien ser verbalmente o por escrito, si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles el interesado podrá dirigirse al Departamento de Personal, también verbalmente o por escrito.

El Departamento de Personal, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a ocho días y, en caso contrario se considerará denegada.

Si la resolución del Departamento de Personal no es favorable, el interesado podrá recurrir a la autoridad Laboral competente.

Art. 44. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la misma, en la forma y ritmo ordinario.

Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha del hecho causante.

CAPITULO X

Disposición adicional

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las normas legales de carácter general existentes.

DISPOSICION FINAL

El contenido del presente Convenio constituye una sola unidad de estipulaciones, condicionadas las unas a las otras, de modo que la vigencia de cada una dependa de la vigencia de todas las demás.

ANEXO NUM. 1

ESCALA SALARIAL DE LA EMPRESA "LOSTE - BAHLSSEN, S. A."

VIGENCIA 1-1-1982

CATEGORIAS	PLUS ASISTENCIA		TOTAL MES
	SALARIO BASE MES	PUNTUALI- DAD MES	
A) <i>Técnicos titulados:</i>			
Técnico Jefe	45.338	7.790	53.128
Técnico	37.569	7.024	44.593
Ayudante Técnico	28.954	6.002	34.956
Practicante	26.836	7.663	34.499
B) <i>Técnicos no titulados:</i>			
Maestro de Fabricación	28.813	8.173	36.986
Encargado General	28.813	8.173	36.986
Encargado de Sección	28.813	5.874	34.687
C) <i>Empleados:</i>			
<i>Subgrupo 1.º Administrativos:</i>			
Jefe Administrativo	32.768	7.024	39.792
Oficial 1.ª	26.836	7.918	34.754

CATEGORIAS	PLUS ASISTENCIA		TOTAL MES
	SALARIO BASE MES	PUNTUALIDAD MES	
Oficial 2. ^a	26.836	7.024	33.860
Auxiliar	25.423	6.641	32.064
<i>Subgrupo 2.º Empleados Mercantiles:</i>			
Jefe de Ventas	32.768	3.704	36.472
Viajante	26.836	4.087	30.923
D) 1.º Obreros de Producción:			
Oficial 1. ^a	875,68	274,56	1.150,24
Oficial 2. ^a	875,68	223,47	1.099,15
Ayudante 18 años	854,50	204,32	1.058,82
2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:			
Oficial 1. ^a	875,68	242,64	1.118,32
Oficial 2. ^a	854,50	210,70	1.065,20
Ayudante 18 años	847,44	191,55	1.038,99
3.º Peonaje:			
Peón	847,44	191,55	1.038,99
Mecánico	875,68	274,56	1.150,24
Chófer 1. ^a	875,68	274,56	1.150,24
Carpintero	875,68	274,56	1.150,24
Repartidor	875,68	223,47	1.099,15
Electricista	875,68	274,56	1.150,24
Albañil	875,68	274,56	1.150,24
E) Subalternos:			
Almacenero	847,44	319,25	1.166,69
Portero	847,44	210,70	1.058,14
Ordenanza	847,44	210,70	1.058,14
Guarda o Sereno	847,44	210,70	1.058,14
Cobrador	847,44	210,70	1.058,14
Limpieza	847,44	166,01	1.013,45

Subastas y Concursos

JUNTAS VECINALES DE QUINTANILLA DEL REBOLLAR Y CORNEJO DE SOTOSCUEVA

Anuncio de subasta

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA a las 14 horas del día 21 hábil a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa del pueblo de Quintanilla del Rebollar (Burgos), la celebración en pública subasta y a pliego cerrado, la venta de 203 hayas, cinco robles y un serbal maderables con un volumen de madera de 353 metros cúbicos y 210 metros cúbicos de leñas de sus copas con una tasación total de 1.651.500 pesetas.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura, y co-

rresponden al Monte Montemayor, n.º 486, tramo III, propiedad de las Juntas de Quintanilla del Rebollar y Cornejo de Sotoscueva.

Las proposiciones se presentarán a partir del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta media hora antes de tener que litigar la referida subasta.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles siguientes a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar.

Quintanilla del Rebollar, 24 de diciembre de 1981.—El Presidente, Cándido Fernández.

102.—2.100,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 3000-062-000852-5. Of. de Santa Clara.

Extravío libreta núm. 3000-008-035166-2. Of. Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
90.—500,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta del Paseo del Espolón núm. 25.677-3.

Plazo para oponerse: 15 días.
91.—330,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-146041/8, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.
92.—340,00